FECHA	19 de mayo de 2026
DEPENDENCIA QUE GENERA LA NECESIDAD	Secretaría General
JEFE DE ÁREA	César Augusto Ramírez Chaparro

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, en especial lo establecido en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1., y del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que determinan la base jurídica para la elaboración de los estudios y documentos previos a un proceso de selección y la consecuente celebración de un contrato de mínima cuantía con el siguiente objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VALOR UNITARIO PARA LOS VEHÍCULOS QUE FORMAN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADR

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Decreto Ley 2364 de 2015 creó la Agencia de Desarrollo Rural, en adelante ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la cual tiene por objeto; "(…) ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar la condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país".

En su artículo 28 ibidem, cita las funciones de la Secretaría General, entre las cuales específicamente se encuentran las siguientes:

> "2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad.
> (…)
> 7. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de Servicios y Obra Pública de la entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
> (…)
> 11. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el

normal funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes materias.
(…)"

Que el artículo 29 dispone que son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

"1. Proponer a la Secretaría General la adopción de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de recursos físicos y financieros de la entidad.
(…)
12. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
13. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la entidad.
14. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores y la adquisición de bienes y servicios.
15. Garantizar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales de la entidad.
16. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la entidad.
(…)
19. Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida."

Por otro lado, una de las metas más importantes del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, es el "Derecho Humano a la Alimentación", el cual contempla entre sus líneas de trabajo la "Producción para la Vida", mediante la cual se busca aumentar en el 10,38% la producción en cadenas agrícolas priorizadas para el Derecho Humano a la Alimentación, al pasar de 35,3 toneladas de alimentos a más de 38,9 toneladas. Es así que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de una política enfocada en la alimentación deberá ejercer su función en la coordinación y liderazgo, y la implementación estará centrada en las agencias especializadas para esos fines, como es la ADR, facilitando el desarrollo rural en todas las regiones del país.

Es por esto importante resaltar que la ADR tiene en su misionalidad la estructuración y cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR, los cuales se definen como iniciativas que contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan parcialmente recursos públicos con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado en el sector rural, enfocadas a incentivar la generación de ingresos o excedentes de producción, para contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Aunado a lo anterior, la Sección Segunda del Plan Nacional de Desarrollo contempla que el centro del ordenamiento territorial es el agua y las personas, por esto resalta en el artículo 36 la vital importancia de los Distritos de Adecuación de Tierras propiedad de la ADR, como de los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de estos, los cuales a la fecha de expedición del Plan Nacional de Desarrollo podrán cederse a título gratuito y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el Gobierno Nacional.En virtud de lo anterior y con el fin de ejercer una efectiva administración de los recursos físicos, se tiene en el inventario de bienes muebles de la ADR la propiedad de un (1) vehículo marca Toyota Línea Hilux modelo 2008 y un (1) vehículo marca Toyota Línea Fortuner modelo 2017.

Así mismo, mediante resolución 271 de 202, expedida por la SAE, se asignó en destinación provisional al servicio de la ADR, (1) vehículo marca Mercedes Benz Línea GLA200 modelo 2017, un (1) vehículo marca Mercedez Benz Línea CLA180 modelo 2016 y un (1) vehículo marca Land Rover Línea Evoque modelo 2013. Dentro de las obligaciones de la administración se encuentran, renovar póliza contra todo riesgo, por responsabilidad, obligaciones y daños a terceros, y el SOAT.

Para un óptimo funcionamiento y preservación de los automotores, se hace necesario contratar la prestación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido repuestos originales nuevos y mano de obra.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en los vehículos identificados se lleva a cabo el desplazamiento de funcionarios del nivel central, directivos, profesionales y de apoyo de la entidad, en desarrollo de las actividades propias de la función y misión de la misma, los vehículos deben permanecer en óptimas condiciones para garantizar el buen estado de los bienes públicos y así mismo la seguridad de las personas que en ellos se transportan y hacen uso de estos.

Para la ADR resulta necesario la celebración de un contrato con el objeto señalado inicialmente, toda vez que a la fecha la entidad no cuenta con un contrato vigente que permita cubrir la necesidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, con suministro de repuestos originales, insumos y mano de obra para los vehículos de propiedad de la entidad, por lo que se hace indispensable adelantar el presente proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.

Adicionalmente, la entidad no cuenta con la capacidad, infraestructura ni personal especializado para la ejecución directa de las actividades de mantenimiento requeridas, razón por la cual se requiere la contratación de un servicio técnico con personal idóneo y calificado que garantice la realización de los mantenimientos conforme a los tiempos, procedimientos y especificaciones establecidos en los manuales de operación y funcionamiento de los vehículos, incluyendo el suministro de repuestos nuevos y originales. Lo anterior permite optimizar los recursos de la entidad y asegurar la conservación adecuada de sus bienes.Así mismo, la ejecución oportuna de los mantenimientos preventivos contribuye a la reducción de fallas mayores y costos adicionales derivados de daños no atendidos oportunamente, además de garantizar condiciones de seguridad para los usuarios de los vehículos, dado que la omisión de las revisiones periódicas incrementa el riesgo de fallas mecánicas y accidentes.

Finalmente, se evidencio que el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020, finalizó su vigencia el 2 de febrero de 2026, así mismo, verificada la información en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se constató que a la fecha de elaboración del presente estudio no existe un Instrumento de Agregación de Demanda vigente ni aplicable al objeto del proceso, razón por la cual no se configura la obligación de adelantar la contratación a través de dichos mecanismos.

Ahora bien, en pronunciamiento el Consejo de Estado bajo sentencia con número de expediente 56307 de 2021 afirmo lo siguiente:

“Las modalidades de mínima cuantía y selección abreviada concurren cuando: (a) existe un Acuerdo Marco de Precios vigente para el bien o servicio objeto del Proceso de Contratación y la Entidad Estatal está obligada a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes al amparo de los Acuerdos Marco de Precios vigentes; y (b) el presupuesto del Proceso de Contratación es equivalente a la mínima cuantía de la Entidad. En este caso estamos frente a un conflicto de normas contenidas en la misma disposición, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual debemos acudir a los principios generales establecidos en la Ley 80 de 1993 para decidir cuál modalidad de selección es aplicable. El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el Proceso de Contratación deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad. “

Como se aprecia en el apartado transcrito, Colombia Compra Eficiente dispuso la preeminencia del procedimiento de selección abreviada sobre el de mínima cuantía en la contratación de bienes y servicios, afectos a acuerdos marco de precios, al margen de que el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 hubiera dispuesto expresamente que en la contratación de mínima cuantía debía seguirse el procedimiento allí previsto:

"independientemente del objeto" (…) “ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (…)

Como se observa, la mínima cuantía se definió como aquella “contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad “independientemente de su objeto”; en este sentido, la expresión subrayada que acompaña la construcción de la norma, vino a afirmar la decisión del legislador de excluir cualquier consideración relacionada con el objeto a contratar, en orden a robustecer el elemento central de esta modalidad de selección reservado exclusivamente a la cuantía en su fracción mínima. Dicho de otra manera, el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En el mismo sentido la Agencia Nacional de contratación pública Colombia Compra Eficiente establece frente al particular lo siguiente: "En tal virtud, al existir disposición de orden legal que restringe explícitamente el uso de un procedimiento diferente a la mínima cuantía, es importante determinar si una Entidad Estatal podría potestativamente acudir al Acuerdo Marco de Precios sin incurrir en infracción legal, teniendo como respuesta precisamente el Parágrafo Segundo de la norma misma que dispone que el procedimiento de selección vía mínima cuantía se regirá exclusivamente por las normas en el mismo contenidas y que, la disposición que prefería adquirir bienes o servicios de condición técnica uniforme y común utilización por montos equivalentes a mínima cuantía a través de Acuerdo Marco ha sido tácitamente derogada."

De acuerdo con lo señalado, es de considerar que, atendiendo a los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de economía, eficiencia y transparencia, en los casos en que la cuantía del proceso de selección sea inferior al 10% de la menor cuantía, la modalidad procedente es la de mínima cuantía, toda vez que si bien en ocasiones puede versar sobre bienes o servicios de características técnicas uniformes, el objeto del contrato no es un factor que deba tomarse en consideración para su aplicación, por todo lo anterior la ADR adelantará este proceso de selección a través del mecanismo legal establecido para los procedimientos de mínima cuantía.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

EL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ESPECIALIZADO A VALOR UNITARIO PARA LOS VEHÍCULOS QUE FORMAN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADR.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO

La agencia requiere contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos que conforman el parque automotor de la ADR, para lo cual es necesario que el futuro contratista realice un diagnóstico previo por parte de expertos en el cual se prioricen las necesidades de los automotores, llevándose a cabo las respectivas actividades tanto de mantenimiento preventivo como correctivo hasta agotar el presupuesto oficial asignado, así:

a. Diagnostico general del estado de los vehículos
b. Alineación de dirección.
c. Balanceo.
d. Sincronización.
e. Cambios de aceite y filtros
f. Revisión general del sistema de frenos.
g. Diagnóstico y chequeo del sistema eléctrico.
h. Diagnóstico y chequeo del sistema hidráulico.
i. Revisión y ajuste de dirección (cuando se presente daño en alguno de sus componentes que sean verificados luego de los resultados de la alineación del vehículo)
j. Lavado general y de motor (en el evento que haga uso de agua, debe tener inscripción ante

la Cámara de Comercio y el Centro Administrativo Distrital, permiso de vertimientos, expediente de la Secretaria Distrital de Ambiente, acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para construir trampas de grasas, una caja de inspección, cárcamo con codos invertidos y separación de redes internas, de conformidad con la Ley 373 de 1997, Decreto 3930 de 2010 y Resolución 3957 de 2009.)

Dichos mantenimientos se realizarán a los siguientes vehículos:

Ítem	Clase de Vehículo	Cilindraje	Km Actual	Promedio Km Anual	Marca	Línea	Modelo	Combustible	Capacidad
1	Camioneta	2500	384.114	52.000	Toyota	Hilux	2008	Diesel	5 pasajeros
2	Camioneta	2700	181.647	30.000	Toyota	Fortuner	2017	Gasolina	7 pasajeros*
3	Campero	1999	126.445	9.700	Land Rover	Evoque	2013	Gasolina	5 pasajeros
4	Camioneta	1595	106.337	12.000	Mercedes Benz	GLA200	2017	Gasolina	5 pasajeros
5	Automóvil	1595	87.738	9.000	Mercedes Benz	CLA180	2016	Gasolina	5 pasajeros

Nota 1. En el evento en que la ADR, requiera aumentar, reducir o remplazar los automotores indicados, notificará por escrito y con anticipación al contratista sin que esta situación afecte el normal desarrollo y ejecución del contrato, para lo cual deberán mantenerse los costos unitarios inicialmente ofertados en la propuesta inicial, en caso de que la marca del vehículo varíe, deberá allegarse una nueva cotización por parte del proveedor, cuyos precios deberán estar ajustados a la realidad y al valor promedio del mercado en talleres reconocidos y acreditados de la marca, lo cual será revisado y aprobado por el supervisor del contrato.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente proceso de contratación se encuentra identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), por medio de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
78181500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO”, documento que forma parte integral del presente estudio previo.

3. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y TIPOLOGIA DEL CONTRATO

3.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto estimado, lo que ocurra primero. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades derivadas de la ejecución del objeto contratado se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO POR CELEBRAR

Por la naturaleza del objeto contractual y sus obligaciones, se suscribirá un contrato de prestación de servicios, el cual se encuentra definido en el artículo 32 inciso 3 de la Ley 80 de 1993, de la siguiente forma:

> "3o. Contrato de Prestación de Servicios.
>
> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
>
> Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

3.3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones del objeto contractual del presente proceso de contratación están sujetas a:

3.3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con todas las exigencias y condiciones previstas en los Estudios Previos, Anexo Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento, en la invitación a presentar propuesta, así como en la oferta presentada.

2. Adelantar las gestiones técnicas, administrativas y financieras necesarias para que el objeto del contrato se desarrolle de forma eficiente y oportuna.

3. Atender los requerimientos de información e instrucciones que para el desarrollo del contrato imparta el supervisor.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
5. Presentar el certificado vigente de gestor de residuos peligrosos y evidencia técnica de la trampa de grasas y plan de mantenimiento, en cumplimiento a las obligaciones contenidas en Ley 373 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015.
6. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato, al supervisor designado por la entidad.
8. Guardar total reserva de la información que obtenga de la ADR en desarrollo del objeto contractual.
9. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y ARL del personal destinado a la prestación del objeto del contrato.
10. Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo.
11. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

3.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar al supervisor el diagnóstico general del estado de los vehículos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.
2. Presentar al supervisor un cronograma de trabajo para atender requerimientos, cuando a ello hubiere lugar y cumplir con los términos establecidos en éste.
3. Responder por la garantía para cada uno de los repuestos, mano de obra y elementos o partes reemplazadas durante los mantenimientos correctivos que la fábrica señale según corresponda.
4. Entregar al supervisor del contrato la remisión del servicio prestado, discriminando los elementos y repuestos cambiados, y mano de obra con sus respectivos valores de conformidad con la oferta presentada y aceptada.
5. Atender en las instalaciones de la ADR, los requerimientos de mantenimiento a vehículos cuando sea necesario, dicho desplazamiento se deberá realizar sin costo alguno para la agencia.
6. Realizar las reparaciones con personal idóneo y capacitado, suministrándole las herramientas y equipos necesarios para su labor.
7. Prestar el servicio en un taller ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., indicando la(s) dirección(es), la descripción de las instalaciones con que cuenta para efectuar el mantenimiento y un detalle general de los equipos y servicios que ofrece para prestar el mantenimiento.
8. Elaborar y mantener durante la ejecución del contrato una hoja de vida por cada vehículo

en donde se incluya los servicios realizados, repuestos suministrados, novedades con su respectivo kilometraje.

9. Llevar un registro del valor ejecutado del contrato con el objeto de no prestar servicios que excedan el valor del contrato.
10. Cumplir con el cronograma establecido entre contratista y supervisor del contrato.
11. Entregar los vehículos totalmente limpios (lavados) luego de prestado el servicio.
12. Realizar prueba de ruta posteriormente a la prestación del servicio.
13. Suministrar elementos o repuestos nuevos, originales, genuinos de primera calidad y no remanufacturados, ni homologados. (En casos excepcionales se podrán usar repuestos homologados que cumplan con las especificaciones técnicas del repuesto que se requiera y sobre el cual el contratista otorgue garantía para el evento de instalación de repuesto homologado, para lo cual se requiere cotizaciones que reflejen el precio del mercado, la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato si se cumple con la situación alegada).
14. Se deberá presentar al supervisor el diagnóstico general del estado de los vehículos para la terminación del contrato, con el fin de que la entidad verifique los trabajos realizados y que los vehículos queden en óptimas condiciones de movilidad.
15. Garantizar de forma directa o a través del Centro de Diagnóstico Automotor aliado, el cumplimiento de todos los procedimientos y protocolos que exige el Ministerio de Tránsito y Transporte para la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases de los vehículos.
16. Cumplir con las condiciones previstas en el anexo de especificaciones técnicas de obligatorio complimiento.

3.3.4. OBLIGACIONES DE LA ADR

1. Suministrar al proveedor la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no sea de competencia del mismo proveedor.
2. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales.
3. Efectuar los pagos acordes con el valor y forma de pago, previo recibo a satisfacción de los bienes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de la presentación de la factura en debida forma.
4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato.
5. Pagar oportunamente al contratista los valores que se establecen en el contrato.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
7. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista.

3.3.5 SUPERVISOR

La Agencia supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ CHAPARRO, en Calidad de Secretario General, o quien haga sus veces, o quien designe el Ordenador del Gasto, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;

b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA;

c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA.

d) Levantar y firmar las actas respectivas;

e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA;

f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;

g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;

h) Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.

i) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato.

j) Certificar la calidad del servicio, cuando EL CONTRATISTA lo solicite.

Nota: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 94 de la Ley 1774 de 2011 adicional el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en dicho artículo se establece las reglas mínimas para adelantar su trámite, tratándose de contratos para la adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras que no excedan el 10% de la menor cuantía establecida para la vigencia en curso y que esté en alguna de las causales de contratación directa, establecidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.5.1 al artículo 2.2.1.1.5.4.

LA ADR adelantará el proceso de contratación dando cumplimiento a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificados por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguiente del Decreto 1082 de 2015, y Decreto 1860 de 2021 artículo 2, modificación de la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020:

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
(…)
5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a l\Ilipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

- **REVISIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS**

Es menester señalar que, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal, en la etapa de planeación del proceso de contratación, se encuentra obligada a verificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes que permitan satisfacer la necesidad identificada. En cumplimiento de dicha obligación, se realizó la consulta correspondiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, evidenciando que el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020 finalizó su vigencia el 2 de febrero de 2026, sin que a la fecha exista un instrumento vigente o aplicable al objeto del presente proceso

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado y lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Colombia Compra Eficiente el 27 de diciembre de 2023, en su numeral 14, se ha determinado lo siguiente: "el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, adicionó el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual regulaba la prevalencia del Acuerdo Marco de Precios sobre la mínima cuantía”.

Actualmente, esta modalidad de selección se encuentra desarrollada en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En este contexto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 fue derogado por la Ley de Emprendimiento; razón por la cual, en aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios, incluso de características técnicas uniformes y de común utilización que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios, y cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, deberán adelantar el proceso mediante la modalidad de mínima cuantía, en tanto esta se define por el criterio económico y es independiente del objeto contractual.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO Y DEL CONTRATO

5.1. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTO OFICIAL:

La justificación del presupuesto disponible y valor estimado del contrato se encuentra detallada en el numeral 5. del ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR, el cual hace parte integra del presente Estudio Previo.

5.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y VALOR DEL CONTRATO:

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal por parte de la Agencia para atender la necesidad, se determina el presupuesto oficial disponible del presente proceso y el valor del futuro contrato, hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,00 COP**), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos y gastos directos e indirectos, mano de obra, transporte y demás costos en los que se incurra para la efectiva ejecución del contrato.

Nota 1: El contrato se adjudicará por el valor total de presupuesto disponible, se ejecutará a monto agotable conforme a las necesidades y cantidades efectivamente requeridas por la Agencia, y se pagará de acuerdo con los precios unitarios adjudicados.

Nota 2: El valor final del contrato corresponderá al valor total ejecutado de acuerdo con las necesidades y cantidades efectivamente requeridas por la Agencia.

Nota 3: La propuesta que sobrepase la sumatoria total de los precios unitarios de referencia para el presente proceso será objeto de RECHAZO. Los precios unitarios de referencia se pueden detallar en el contenido del numeral 5.2 del ***Anexo – Estudio del Sector*** y del ***Anexo – Estudio de Mercado y Precios de Referencia.***

Nota 4: Para los ítems 1 y 50 (*), que **corresponden** a aceites que son derivados del petróleo se encuentran exentos de IVA, de acuerdo con el art. 444 del estatuto tributario, por lo tanto, el precio se debe ofertar sin IVA.

Nota 5:Para el ítem 88 (**), el futuro contratista o su aliado debe estar habilitado mediante Resolución Expedida por el Ministerio de Transportes como Centro de Diagnóstico Automotor, con línea de inspección para vehículos livianos y estar acreditado ante el organismo Nacional de Acreditación ONAC.

Nota 6: El proponente deberá ofertar todos los bienes y servicios requeridos. No se aceptan ofertas parciales, siendo esto objeto de RECHAZO.

Nota 7: Si en las revisiones periódicas de los vehículos se requieren repuestos e insumos que no se contemplen en el Anexo Técnico y en el cuadro del presente numeral, deberán ser suministrados por el contratista para el correcto funcionamiento mecánico de los vehículos automotores, previa revisión y aprobación del supervisor del contrato.

- **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presupuesto del presente proceso se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), de acuerdo con la siguiente información:

No. CDP y Fecha	Objeto	Rubro	Valor (COP)
19326 del 18/Feb/2026	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a valor unitario para los vehículos que forman parte del parque automotor	A-02-02-02-008-007 Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	$50.000.000,00
TOTAL			**$50.000.000,00**

6. FORMA DE PAGO

La ADR pagará mensualmente de conformidad con los servicios efectivamente prestados y los repuestos suministrados por parte del contratista, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado.

Para el último pago correspondiente al mes de diciembre, se tramitará de acuerdo con la circular de cierre financiero y contable que emita la entidad, en concordancia con la circular que sobre el mismo tema emite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, la última factura se podrá constituir como cuenta por pagar y su desembolso se realizará en las fechas establecidas para dicho proceso.

Los pagos estarán supeditados a la verificación previa del cumplimiento por parte del contratista, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el contratista deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato.

Del valor establecido para el contrato, contemplan los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización de la comunicación de aceptación de oferta.

DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL PAGO:

a) Presentar la cuenta de cobro o factura electrónica dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación, norma reglamentada por el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución No.

000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

b) Acreditar, para la presentación de cada una de las facturas, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) junto con las respectivas planillas de pago, que incluyan la cancelación por este concepto de todo el personal dispuesto para el proyecto, en el lapso que se pretende cobrar y certificación expedida por el Revisor Fiscal del pago de los mismos

c) Presentación del informe correspondiente al periodo de la facturación;

d) La certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Nota 1: La cuenta de cobro o factura electrónica, según sea el caso, deberá dirigirse a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 900.948.958-4 y remitirse a la Calle 43 No. 57 41 o al correo electrónico del supervisor.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: La Agencia de Desarrollo Rural - ADR efectuará los pagos conforme a la disponibilidad del P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) de la entidad.

El pago queda sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que hay lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual de Caja (PAC) – Disponibilidad Recursos Nación. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Nota 3: Se aclara que cualquier servicio adicional que se preste sin la debida autorización por parte del supervisor del contrato, la entidad se abstendrá de pagarlo.

7. OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD

Los presentes estudios y documentos previos fueron elaborados, planeados y presupuestados de tal manera que responden a las necesidades identificadas en la entidad, con plena observancia al principio de Anualidad el cual se encuentra establecido en el artículo 10 de la ley 3 de 1989 y en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y el cual se entiende como:

"Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

La celebración del negocio jurídico derivado del presente documento, no dará lugar a la constitución de reserva presupuestal; es decir, que los tiempos de ejecución acordados no se ampliarán, garantizando que el objeto contractual se culminará a satisfacción a más tardar el 31 de diciembre de la presente vigencia; sin embargo, si se llegará a requerir la constitución de una reserva presupuestal, se entiende que este mecanismo es de uso excepcional, producto de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que obligue su constitución.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 5° de Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 "Ofrecimiento más favorable", del Decreto 1082 de 2015: "La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista", de acuerdo con las reglas del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. El estatuto Anticorrupción establece el procedimiento a seguir para los procesos que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía, así:

> *"TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el numeral 5 fue modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, el cual señala en su literal "c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas".*

Así las cosas, la propuesta seleccionada será la que oferte el menor valor total de los elementos requeridos por la Entidad, y cumpla con todas las condiciones del proceso.

Nota: Los valores unitarios ofrecidos por el oferente, deberán mantenerse durante la ejecución del contrato.

Los valores unitarios ofrecidos por los oferentes no podrán superar los valores unitarios establecidos en el ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR.

9. REQUISITOS HABILITANTES

La entidad verificará directamente con la información que entreguen los oferentes el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes:

9.1 CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es la capacidad de una persona natural o jurídica para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica hace parte de los requisitos habilitantes.

Para acreditar los requisitos de capacidad jurídica, se deberán presentar en la propuesta los siguientes documentos:

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: Este documento debe venir firmado por el proponente o el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa. El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el **FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, suministrado por la Entidad.

En el evento que la oferta sea presentada en consorcio o unión temporal, se deberá anexar el documento consorcial y/o unión temporal. Para cada caso en particular el documento de constitución del consorcio o la unión temporal se ceñirá a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá:

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE o su equivalente

La existencia y representación legal se acreditará así:

- **PERSONA NATURAL**

Se deberá aportar el certificado de inscripción en el Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente en el país de domicilio, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado, la fecha originalmente establecida.
- Que el objeto permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- Que la vigencia de la persona nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes de este cuando sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente **NO SERÁ HABILITADA**.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

Adicionalmente se deberá aportar el documento de identidad correspondiente:

- De nacionalidad colombiana: Copia simple de la cédula de ciudadanía.
- Extranjera con residencia en Colombia: Copia simple de la cédula de extranjería vigente.

- Extranjera sin domicilio en Colombia: Copia simple del pasaporte.

- PERSONAS JURÍDICAS

Para personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, se deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en la que se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado, la fecha originalmente establecida.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.
- Facultades del Representante Legal de la sociedad.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la Colombia deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

NOTA 2: Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

NOTA 3: Cuando el representante legal de la sociedad tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada de manera previa a la presentación de la oferta, por parte del órgano social competente mediante la cual se autorice al representante legal a presentar la oferta, suscribir el contrato y en general para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, por al menos la cuantía del presente proceso de selección.

El apoderado tiene las mismas limitaciones del representante legal, por lo tanto, en caso de necesitarlo, debe aportar el acta con la autorización del órgano social conforme a sus estatutos.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

- **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA**

Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de esta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y un año adicional.

Adicionalmente se debe anexar la fotocopia del documento de identificación del representante legal.

NOTA 1: Si no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que:

- No existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral.
- La información requerida en el presente literal.
- La capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
- Entidades Estatales: Deben presentar acto de creación de la Entidad Estatal, que puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

En caso de aportar certificado de existencia y representación legal, el documento no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En caso de

modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado, la fecha originalmente establecida para el mismo.

Adicionalmente, se debe anexar la fotocopia del documento de identificación del representante legal.
PROPONENTE PLURAL. Formato: Compromiso proponente plural. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se deberá anexar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, según formato de la Invitación Pública, esto es el formato de Compromiso proponente plural, donde se debe:

- Indicar el nombre del proponente plural.
- Expresar claramente su intención de conformar el proponente plural; en el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración.
- Señalar los integrantes del proponente plural.
- Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
- Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y treinta (30) meses más.
- Señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.
- Sí es una unión temporal, el acuerdo también debe incluir las actividades que cada miembro desarrollará, o las actividades de las cuales se responsabilizará cada miembro frente a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR. Si el acuerdo de unión temporal no indica cuáles son las actividades frente a las cuales es responsable cada integrante, se presume que todos los integrantes responden solidariamente en caso de incumplimiento.
- Domicilio del proponente plural: Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso de integrante persona jurídica, por el representante legal o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Adicionalmente, se debe anexar la fotocopia del documento de identificación del representante legal principal y del suplente de la estructura plural.

Promesas de sociedad futura: Deben presentar uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio.

En caso de que algún proponente asociado bajo la modalidad de promesa de sociedad futura sea adjudicatario, los integrantes de esta deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa.

Adicionalmente, se debe anexar la fotocopia del documento de identificación del representante legal principal y del suplente de la estructura plural.

- **AUTORIZACIONES**

Cuando el representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe adjuntar copia del documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta de acuerdo con el valor de la presente invitación pública, en cuantía igual o superior al valor de la oferta, en caso de ser necesaria de conformidad con los Estatutos de la misma, Se procederá de igual forma en los casos de cualquier limitación estatutaria.

C. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

- Las personas naturales colombianas, deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía.
- En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- En el evento de proponente plural copia de la cédula del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales o personas naturales que lo integran.
- En el caso de que la propuesta se presente a través de apoderado, la fotocopia del documento de identidad de este.

D. FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

E. DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR: En caso de que el representante legal del proponente sea varón menor de 50 años, deberá aportar documento en el que evidencie la definición de su situación militar.

F. CERTIFICACIÓN BANCARIA: Certificación bancaria a nombre del oferente(s).

G. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PARAFISCALES (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de Aportes Patronales, aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales.

- **PERSONAS NATURALES**

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados respectivos, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso.** En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados, la fecha originalmente establecida para el mismo.

El Proponente podrá acreditar el cumplimento, entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

La persona natural que disfrute de pensión de vejez, o de invalidez, presentará el certificado que lo acredite y además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.
Si la persona natural tiene personal a cargo, adicionalmente deberá aportar la certificación acreditando el pago durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso, del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados o personal vinculado, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. para lo cual deberá diligenciar el **FORMATO: Certificación de cumplimiento de artículo 50 de Ley 789 de 2002 o el equivalente que tenga la respectiva compañía, siempre y cuando contenga la información del formato aquí señalado**.

- **PERSONAS JURÍDICAS**

Las personas jurídicas nacionales y las extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados o personal vinculado en el país, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante legal acreditando el pago durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de contar con revisor fiscal, deberá aportar junto con la respectiva certificación, el documento de identidad, la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente.

En el evento en que la persona no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **PROPONENTE PLURAL**

Si se trata de un proponente plural, se deberán allegar las certificaciones de cumplimiento mencionadas en los literales anteriores, de acuerdo con la calidad de cada uno de los miembros que lo integran.

H. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022, el proponente o su Representante legal deberá acreditar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad competente.

Si el proponente está conformado por una figura plural, se deberá allegar el certificado de sus integrantes y/o representantes legales.

I. FORMATO DE TRANSPARENCIA Y BUEN TRATO:

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato: Compromiso de transparencia y buen trato, debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

J. CONSULTAS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, SISTEMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El proponente podrá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional con el fin de verificarse los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas de la persona jurídica que presente la propuesta y del representante legal de la persona jurídica que la presente. En caso de no aportar con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selección podrá ser limitado a MIPYMES nacionales con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria; estas solicitudes se podrán presentar, únicamente, dentro del mismo término para formular observaciones.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si el proceso de selección es limitado, sólo se aceptarán las ofertas de Mipymes o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes.

1. Para efectos de la solicitud de limitación a Mipyme, los interesados deberán realizarla de manera expresa y aportar la copia del registro mercantil, o el certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha de expedición no mayor a 60 días calendario, anteriores a la fecha de publicación de la invitación pública.

2. Para efectos de la participación en el proceso de selección, deberán presentarse los siguientes documentos, según el caso:

✓ Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

✓ Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

9.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA:

9.2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas requeridas son las mínimas que exige la entidad, por tanto, son de obligatorio cumplimiento, para acreditar este requisito el proponente deberá suscribir y cargar en el SECOP II, el **FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, donde manifiesta que conoce, se compromete y acepta cumplir con todas las especificaciones, requerimientos y condiciones técnicas mínimas obligatorias incluidas en el **ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, en los términos y plazos establecidos, en caso de resultar favorecido.

Las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento constituyen la esencia misma del ofrecimiento, por lo tanto, si el proponente no diligencia en su totalidad el **CUESTIONARIO EN LA SECCIÓN OFERTA ECONÓMICA DISPUESTO EN EL SECOP II** para tal fin, se entenderá que no presenta oferta técnica y su propuesta será **RECHAZADA**.

Los aspectos técnicos que sean susceptibles de subsanar serán solicitados a los oferentes, siempre y cuando no representen una reformulación de la oferta y, si no fuere posible la aclaración sin mejora, la oferta se **RECHAZARÁ**.

Adicional a lo anterior, la ADR verificará que el proponente haya ofertado todas y cada una de las actividades establecidas en el **CUESTIONARIO EN LA SECCIÓN OFERTA ECONÓMICA DISPUESTO EN EL SECOP II,** en las mismas cantidades establecidas por la ADR, so pena de RECHAZO de esta.

9.2.2 EXPERIENCIA REQUERIDA

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 del 2015, la oferta presentada por los proponentes deberá acreditarse con máximo tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto esté relacionado con el de la presente contratación.

Es decir, aquellos que incluyan actividades de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA VEHÍCULOS, cuya sumatoria del valor nominal sea igual o superior al 100% del presupuesto de la presente contratación.

Las certificaciones deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.

En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar el acta de liquidación y/o copia del contrato, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.

En el caso de proponentes plurales, la experiencia requerida en valor (expresada en SMLMV) será la sumatoria de las experiencias de los integrantes proponente plural.

Por otra parte, en caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

9.2.3 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

Conforme lo establece el Artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015) y el análisis del mercado realizado, los proponentes que hagan parte del sector de empresas "MIPYMES" tendrán para el presente proceso requisitos habilitantes de capacidad técnica diferenciales respecto de las demás empresas/proponentes así:

Con el propósito de adoptar las medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, la Agencia de Desarrollo Rural a partir del análisis del sector, determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterio habilitante diferencial, precisando que el cumplimiento del mismo se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que este es excluyente con relación a los requisitos habilitantes técnicos (experiencia) definidos en el presente documento

El criterio habilitante diferencial para efectos del presente proceso es:

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	CONDICIÓN DIFERENCIAL
1. CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA Deberá acreditar con máximo cuatro (4) certificaciones de contratos, suscritos y ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto esté relacionado con el de la presente contratación, es decir aquellos que incluyan actividades de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA VEHÍCULOS, conforme a lo descrito en el numeral 9.2.2 Todo lo anterior, cuya sumatoria debe ser equivalente o superior al presupuesto oficial estimado para el presente proceso.	1. Mipyme en el sistema de compras públicas

Para acreditar la experiencia, el proponente deberá allegar con su propuesta la cantidad de certificaciones indicadas anteriormente expedidas por el contratante, bien sea de empresas públicas o privadas y/o contratos y/u órdenes de servicios, de contratos ejecutados con su respectiva certificación y/o acta de liquidación y/o recibo a satisfacción y/o acta de terminación la cual deberá ser expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente.

La condición de MIPYME podrá ser acreditar, así:

1. Para personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Para personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

9.2.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

9.2.2.1.1 Consideraciones para la acreditación de la experiencia habilitante

a. En el caso de propuestas conjuntas la ADR, los integrantes del proponente plural, se tendrá en cuenta la sumatoria de las experiencias presentadas. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia de los integrantes deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

b. De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"*. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

c. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de esta se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos.

d. En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.

e. En el evento en que sea aportada experiencia adquirida por un proponente plural y aportada por uno de sus miembros, solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente dentro de la participación plural; en tales eventos, la certificación o documento aportado debe contener exactamente el grado de participación. En el evento que la citada certificación o el documento aportado no contenga la información relacionada con el porcentaje de participación, se podrá allegar junto con ella el documento de conformación de proponente plural.

f. La Agencia se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones.

9.2.2.1.2 Reglas aplicables a los documentos para acreditar la experiencia:

a. Las certificaciones o actas de liquidación deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Nombre del contratante.
- ✓ Nombre del contratista.
- ✓ Objeto o descripción del contrato.
- ✓ Actividades ejecutadas dentro del objeto contractual.
- ✓ Fecha de suscripción del contrato. (dd/mm/aa).
- ✓ Fecha de inicio del contrato. (dd/mm/aa).
- ✓ Fecha de terminación del contrato. (dd/mm/aa).
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Valor ejecutado del contrato.
- ✓ Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- ✓ Dirección y teléfono del contratante.
- ✓ Cumplimiento del objeto contractual.
- ✓ Fecha de elaboración de la certificación.
- ✓ Porcentaje de participación en caso de ser oferente plural

b. Las certificaciones o actas de liquidación deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante, o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la documentación allegada no contenga toda la información requerida, se podrá aportar un documento adicional por experiencia con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación o documento aportado.

c. La experiencia del proponente no podrá ser objeto de auto certificación.

d. En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.

e. De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

f. Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, la Agencia procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) del dólar americano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha de terminación del respectivo contrato; una vez realizada dicha operación se hará la conversión a SMLM del año de la terminación del contrato. En el evento de que la documentación acreditada sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma copia del contrato o su documento equivalente, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, actividades ejecutadas y valor, siempre y cuando esta información no esté contenida en la certificación.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral o no subsane dentro de los términos otorgados para la acreditación de experiencia requerida en esta invitación, su propuesta será considerada como NO HÁBIL.

Para facilitar el proceso de evaluación y verificación de la información suministrada por el proponente, éste deberá diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, señalando claramente cuáles son los contratos pretende sea tenidos en cuenta por la entidad en el presente proceso de selección

9.2.2.1.3 EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.

Deberán acreditar la experiencia directamente ante la Agencia de Desarrollo Rural, mediante certificaciones de contratos cuyo objeto debe estar acorde con el objeto y con el alcance del objeto del presente estudio previo.

Además, deberán diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA PROPONENTE EXTRANJERO**. A las certificaciones aportadas por los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, se les aplicarán las mismas reglas establecidas anteriormente.

9.3 OFERTA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, LA ADR verificará que el proponente que ofrece el **MENOR PRECIO** cumpla con las condiciones de la invitación pública, de acuerdo con lo solicitado en el **CUESTIONARIO DE LA SECCIÓN OFERTA ECONÓMICA DE LA PLATAFORMA SECOP II**, según las especificaciones, requerimientos y condiciones técnicas obligatorias, incluidas en el **ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

La oferta económica debe ser presentada mediante formulario electrónico en la plataforma de SECOP II, así:

i. Diligenciar el **CUESTIONARIO ELECTRÓNICO DE LA SECCIÓN OFERTA ECONÓMICA DE LA PLATAFORMA SECOP II**, indicando el **VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DISPONIBLE,** considerando que el contrato se adjudicará a monto agotable y se ejecutará a precios unitarios, de acuerdo con las necesidades y cantidades realmente requeridas por la ADR.

ii. Diligenciar y cargar el **FORMATO – PROPUESTA ECONÓMICA** en el cuestionario electrónico de la Propuesta Económica de la plataforma SECOP II, el cual contempla la totalidad de los ítems requeridos por la Agencia.

NOTA 1: En caso de discrepancia entre el CUESTIONARIO ELECTRÓNICO y el archivo en Excel FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, prevalecerá el formato, considerando que este contiene el detalle de la propuesta económica.

NOTA 2: Si bien el valor de la SUMATORIA TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS es superior al presupuesto disponible, se aclara que este dato sólo será tenido en cuenta para la selección del oferente, es decir, que la Entidad adjudicará el contrato a la propuesta que oferte el MENOR VALOR de la SUMATORIA TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS contemplados en el formato económico y cumpla con todos los requisitos del proceso.

NOTA 3: Ningún proponente podrá superar en su propuesta económica los precios unitarios de referencia establecidos por la Agencia para cada ítem requerido, los cuales incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos y gastos directos e indirectos, mano de obra, transporte y demás costos en los que se incurra para la efectiva ejecución del contrato. So pena de rechazo.

10. FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se verificará que el proponente que ofertó el **MENOR PRECIO** (sumatoria total de los precios unitarios ofertados) cumpla las condiciones de la invitación pública. En caso de que éste no cumpla las condiciones de la invitación pública, se procederá a evaluar la propuesta del oferente con el segundo orden y así sucesivamente.

La evaluación y verificación de las propuestas comprende:

a) Evaluación del **MENOR PRECIO** de la sumatoria total de los precios unitarios ofertados.
b) La verificación del cumplimiento de las condiciones de la invitación pública. (Sobre la oferta con el menor precio).
c) La verificación del cumplimiento de las condiciones de la invitación publica exigidas a la oferta con el segundo mejor precio, en caso de que la anterior verificación no cumpla y así sucesivamente.
d) Los valores unitarios propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra el contratista para la correcta ejecución de la presente contratación. Los precios contenidos en la propuesta no están sujetos a reajuste alguno durante la ejecución del contrato.
e) Los valores unitarios ofertados no deben superar los precios unitarios de referencia consignados en el presente estudio previo y demás documentos que hacen parte del proceso de contratación.
f) Para efectos de determinar la oferta de menor precio, la evaluación económica se realizará tomando el valor total de la sumatoria de precios unitarios incluido IVA.; no obstante, la adjudicación se realizará por la totalidad del presupuesto oficial.

10.1. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de la verificación aritmética de la oferta económica, se tomará el valor unitario incluido todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones, si a ello hubiere lugar, y se multiplicará por las cantidades requeridas si aplica, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforma el comité evaluador de que se hayan ofertado la totalidad de los servicios objeto del presente proceso que se registran en el **CUESTIONARIO DE LA SECCIÓN OFERTA ECONÓMICA DE LA PLATAFORMA SECOP II.**

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión, diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada ítem.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la agencia para efectos de la evaluación económica, según el procedimiento anterior, estos valores serán de forzosa

aceptación para los proponentes.

En el evento en que de la corrección aritmética que efectúe la Agencia de Desarrollo Rural – ADR el valor ofertado por el proponente supere los precios de referencia (valores unitarios incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones), la propuesta será **RECHAZADA.**

11. FACTORES DE DESEMPATE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021,en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los procesos de contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los procesos de contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

a) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor de desempate, son las siguientes: a) Las personas naturales colombianas, deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía, b) Las personas jurídicas, deberán acreditar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

En el caso de proponente es plural, se deben allegar los documentos exigidos en los literales anteriores, de acuerdo con su conformación.

b) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente.

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, se debe aportar la declaración juramentada de esta situación ante notario, de fecha anterior a la fecha de cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer cabeza de familia. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia se verificará que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.[1]

Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar se debe anexar a la propuesta la providencia motivada que establezca la medida de protección, emitida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena para los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, junto con la copia del documento de identidad de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, la persona jurídica deberá aportar certificación del representante legal o revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste bajo la gravedad del juramento, que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad de conformidad con lo establecido en los dos párrafos anteriores, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en este numeral.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

c) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un

[1] *Para los efectos de la presente ley, entiéndase por "Mujer Cabeza de Familia", quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar"*

proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada para este proceso.

Las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997, se acreditarán mediante certificación vigente a la fecha de cierre del proceso, expedida por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona.

Adicionalmente se debe acreditar que el personal en condición de discapacidad ha sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año, para lo cual se deberá aportar el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Por último, se aporta la manifestación de que se mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

d) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para tal efecto, solo se tendrá en cuenta aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

La circunstancia se acreditará con una certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, donde manifieste bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número total de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el párrafo anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

e) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Para el efecto, solo se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Para acreditar esta circunstancia, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, deberá allegar manifestación bajo la gravedad de juramento, donde señalará las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Adicionalmente, todos los proponentes deberán aportar el documento vigente expedido por el Ministerio del Interior, donde se certifique que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las

titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

f) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual, el proponente deberá aportar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá aportar un certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados indicados en el párrafo primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

g) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el numeral 2) y/o en el numeral 6) anteriores.

Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata este literal, deberá aportar un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica donde realizará tal manifestación.

Una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia

y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

h) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición será verificada, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

i) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa será verificada, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

j) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

1) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8) anterior.

2) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

3) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

k) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. La calidad de Mipyme, se acreditará de la manera descrita en las reglas establecidas en el numeral 8) anterior.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en este numeral.

MÉTODO ALEATORIO: Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, conforme a lo dispuesto a continuación:

- ✓ Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados
- ✓ Todas las balotas tendrán el mismo color y su correspondiente número de secuencia desde el número 1 hasta n proponentes empatados.
- ✓ Se procederá a sacar una balota por cada oferente, según el orden de recibo de las propuestas.
- ✓ La balota del oferente con el número mayor será el adjudicatario.

NOTA 1: En atención a que los factores de desempate deben aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la ADR garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena,

negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL DE "FACTORES DE DESEMPATE" AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

12. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Son causales de rechazo de la oferta las siguientes:

1. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratar.
2. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
3. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
4. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar con la autorización suficiente del órgano social.
5. No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida en el presente pliego de condiciones.
6. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
7. Presentar el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
8. Cuando no sea diligenciado el CUESTIONARIO ELECTRÓNICO - SOBRE ECONÓMICO de la plataforma SECOP II, ni cargado el formato de PROPUESTA ECONÓMICA.
9. Cuando alguno de los valores unitarios ofertados supere los precios unitarios de referencia determinados por la ADR.
10. Cuando no se hayan ofertado todos y cada uno de los ítems consignados en el FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA, o no se le dé valor a alguno de ellos.
11. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
12. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.

13. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los documentos que aporte dentro de su propuesta, de darse dicha circunstancia la entidad podrá compulsar copias a los entes pertinentes.
14. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
15. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
16. Presentar la oferta extemporáneamente.
17. No presentar oferta económica.
18. Cuando se determine que el valor de la propuesta, en los términos previstos por el manual para determinar precios artificialmente bajos expedido por Colombia Compra Eficiente.
19. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública
20. Las demás previstas en la ley, en el estudio previo y el pliego de condiciones.

13. ADJUDICACIÓN

La ADR adjudicará el presente proceso de mínima cuantía al proponente que oferte el menor valor y resulte habilitado jurídica, económica y técnicamente, el valor a adjudicar corresponderá al valor total ofertado, el cual incluye todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

NOTA: Se reitera que el valor del contrato a celebrar será por el valor total del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que se ejecutará a un monto agotable, es decir, se facturará de acuerdo con el suministro efectivamente ejecutado durante la vigencia del contrato.

14. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.2.1.1 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; en los estudios y documentos previos se deberá incluir el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo; y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos, elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación en matriz que se adjunta al presente documento.

15. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.3.1.2, clases de garantías del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar y en el entendido que durante su desarrollo se puede generar incumplimiento en la ejecución del contrato, además de que debe garantizarse la calidad de los bienes y servicios ofertados y el pago de salarios y prestaciones sociales a los posibles empleados que por razones contractuales requiera el contratista para la ejecución del contrato; el contratista se compromete a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta, una garantía única expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá contener los siguientes amparos con las cuantías y vigencias establecidas a continuación:

AMPAROS	MONTO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10 % del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Por el término de ejecución de contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10 % del valor total del contrato	Por el término de ejecución de contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV Conforme lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.	Por el término de ejecución del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución de contrato y tres (3) años más.

Las anteriores garantías deberán expedirse a favor de la Agencia De Desarrollo Rural – ADR.

Tratándose de pólizas, estas deben ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-13 expedido por CCE dispone que: "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".

17. VERIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Una vez validado el Plan Anual de Adquisiciones publicado por la ADR, se evidencie que la presente necesidad se encuentra contemplada en el PAA y se identifica con el No. **NPAA-2139.**

18. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DEL ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales.), el cual establece que: "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo", la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso, por lo anterior se elabora el documento denominado ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR; el cual hace parte integral del presente estudio previo.

RAMIREZ CHAPARRO CESAR AUGUSTO
Firmado digitalmente por RAMIREZ CHAPARRO CESAR AUGUSTO

CESAR AUGUSTO RAMÍREZ CHAPARRO
SECRETARIO GENERAL

Proyectó:

Ángela Carolina Puentes – Contratista Secretaría General.

Luis Carlos Palencia – Contratista Secretaría General.

Ericson Farad Suarez- Contratista Secretaría General.

Revisó:

Daniel Guillermo Villafañe Riaño- Contratista Secretaría General.